
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

**DECRETO No. 28.-****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al Art. 168, ordinal 15° de la Constitución de la República, es atribución y obligación del Presidente de la República velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos, pudiendo en base a dicha atribución, realizar los ajustes organizativos pertinentes para el buen funcionamiento y coordinación del Órgano Ejecutivo;
- II. Que el Art. 219 de la Constitución de la República, consagra el Servicio Civil, regulándose en la Ley las condiciones de promoción y ascenso con base a méritos, lo cual implica la posibilidad de recibir mejoras en las condiciones de servicio público o el escalamiento de posiciones dentro de la carrera de que se trate, por medio de un procedimiento administrativo que permita medir o valorar la habilidad o aptitud del servidor público, siendo prioridad de la Presidencia profesionalizar a los servidores públicos bajo la nueva visión del Plan General de Gobierno;
- III. Que mediante Decreto de Consejo de Ministros No. 1, de fecha 2 de junio de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 101, Tomo No. 423, de la misma fecha, se introdujeron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en virtud del proceso de reorganización y reestructuración de dicho Órgano, a fin de dar paso a la modernización e innovación de la Administración Pública en beneficio de la población; creándose al efecto nuevas Secretarías para las funciones a desempeñar desde la Presidencia de la República, de conformidad al Art. 46 de dicho Reglamento Interno;
- IV. Que conforme a los Arts. 46 y 53-K del mencionado Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, se creó la Secretaría de Innovación de la Presidencia, a la cual, por medio de su Secretario, le compete velar por la planificación, coordinación y fomento de las estrategias de Innovación del Estado, procurando el desarrollo de las capacidades de los servidores públicos, siendo atribución de su Secretario el promover la formación técnica de funcionarios públicos, entre otras facultades y atribuciones otorgadas en dicho Reglamento;

- V. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 13, de fecha 1 de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 42, Tomo No. 414, de la misma fecha, se creó la Escuela Nacional de Formación Pública, ENAFOP, como una unidad dependiente de la entonces Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, con el fin de asegurar en el Órgano Ejecutivo la capacitación y formación pública, la investigación y el fomento de la discusión de temas relevantes que condujeran al mejoramiento y desarrollo de la Administración Pública, entre otros aspectos regulados en dicho decreto;
- VI. Que en virtud de las atribuciones de la Secretaría de Innovación de la Presidencia y conforme a su agenda digital de país, se tiene como uno de los ejes de acción, la Modernización del Estado y la Innovación, Educación y Competitividad, dado que se consideran que marcarán la pauta en la gestión integral de las Tecnologías de Información y Comunicación en las Instituciones del Órgano Ejecutivo, priorizando la implementación de servicios de Gobierno electrónico, lo cual implica la necesidad de crear un centro de formación pública que responda a la nueva visión de gobierno, que de manera permanente, potencie las competencias de los servidores públicos, con una oferta académica acorde a la innovación y modernización de los servicios, basados en el uso eficiente de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC); y,
- VII. Que en virtud de la nueva organización del Órgano Ejecutivo, donde varias dependencias han sido suprimidas, tal el caso de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia o Secretaría Técnica, de la cual dependía la Escuela Nacional de Formación Pública, ENAFOP, resulta necesario dar paso a un nuevo centro de formación pública, como unidad dependiente de la Secretaría de Innovación de la Presidencia, facultada para procurar el cierre de la brecha digital y el desarrollo de las capacidades de los servidores públicos, bajo la nueva visión de innovación y modernización, en función de la ciudadanía y desarrollo del país.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:



CREACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INNOVACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CREACIÓN

Art. 1.- Créase la Escuela Superior de Innovación en la Administración Pública, en adelante ESIAP, como entidad administrativa dependiente de la Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Innovación, en coordinación con la Secretaría Privada, especializada en la formación para la Administración Pública, a través de la incorporación de metodologías innovadoras para la profesionalización del servicio público y la adopción del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación dentro del Estado; facultada para garantizar la capacitación y formación de todos los servidores públicos y para promover la investigación para el desarrollo de políticas públicas innovadoras tendientes al mejoramiento de la Administración Pública, enfocada en la consecución de los objetivos de modernización e innovación del Estado.

OBJETIVOS DE LA ESIAP

Art. 2.- La ESIAP establecerá estrategias innovadoras para la formación de los servidores públicos, implementando herramientas tecnológicas que habiliten canales alternativos no presenciales, para aumentar el alcance y la calidad de la formación, garantizando de esa manera el cierre de la brecha digital existente dentro de la Administración Pública, con el fin de estandarizar sus habilidades y competencias, asegurando las capacidades requeridas para la adopción de nuevas tecnologías y el fortalecimiento de las instituciones, mejorando los servicios hacia la ciudadanía.

Para tal efecto, la ESIAP tendrá los objetivos siguientes:

1. Diseñar, estructurar e implementar las estrategias de formación de los funcionarios y servidores públicos, alcanzando los diferentes niveles operativos y de gestión, a fin de estandarizar el talento humano en su cargo y potenciarlo, en base a un plan de carrera alineado con los objetivos estratégicos de modernización, normalización, integración e innovación del Estado.
2. Impulsar el modelo de investigación que permita determinar las problemáticas o necesidades en la gestión pública y establecer las correspondientes alternativas de solución que puedan ser adoptadas a través de la formación.
3. Promover mecanismos de cooperación que contribuyan con la formación de funcionarios y servidores públicos, apoyando el cumplimiento de sus objetivos

4. Promover la suscripción de Convenios de cooperación, con el objeto de contribuir a la formación de funcionarios y servidores públicos para el cumplimiento de los objetivos establecidos por las instituciones.

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Art. 3.- Dentro de la estructura organizativa de la Presidencia de la República, la ESIAP dependerá directamente de la Dirección General de Formación en Tecnología y Gestión Pública de la Secretaría de Innovación, en coordinación con la Secretaría Privada y tendrá un Rector y un Director, quienes establecerán su organización interna, bajo las líneas estratégicas que garanticen la profesionalización de la administración pública.

ATRIBUCIONES

Art. 4.- Para cumplir con sus objetivos, la ESIAP tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Identificar las necesidades de formación y capacitación de los servidores públicos, con base a los objetivos de modernización e innovación del Estado.
- b. Diseñar e implementar planes de carrera y estrategia de formación y capacitación.
- c. Impulsar la alfabetización digital para el cierre de la brecha digital entre los servidores públicos y garantizar el uso de sistemas informáticos para la entrega de servicios de calidad a los ciudadanos.
- d. Liderar la implementación del plan de formación de Líderes de Modernización del Estado para fortalecer el perfil de los encargados de las áreas tecnológicas dentro del Gobierno y asegurar la adopción de nuevas tecnologías.
- e. Diseñar e implementar programas de capacitación a formadores.
- f. Coordinar, aprobar e implementar programas de formación transversal para todas las instituciones del Estado.
- g. Coordinar, monitorear, implementar y evaluar las actividades de formación y capacitación desarrolladas para las instituciones del Estado.



- h. Aprobar los contenidos de los cursos de formación y capacitación a ser realizados por las instituciones del Estado, de manera directa o a través de entidades públicas o privadas.
- i. Formular los criterios generales para el diseño de las actividades de formación y capacitación indispensables para la inducción en el ingreso de los servidores públicos, sobre la base de la legislación que resulte aplicable.
- j. Promover la investigación para el desarrollo de políticas públicas innovadoras para el mejoramiento de la Administración Pública, contribuyendo a la modernización del Estado.
- k. Promover la investigación permanente sobre nuevas tecnologías y la actualización continua de los planes de formación que garanticen su adopción.
- l. Promover el debate y la formulación de propuestas de valor con los diferentes actores políticos y sociales, para la solución de problemas específicos de la Administración Pública.
- m. Promover la suscripción de convenios de cooperación con organismos nacionales e internacionales, con entidades privadas con personalidad jurídica, con instituciones académicas nacionales e internacionales, que contribuyan a la formación y capacitación de los servidores públicos para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de modernización e innovación del Estado.

PRESUPUESTO

Art. 5.- Los recursos financieros necesarios para el funcionamiento de la ESIAP, estarán dentro del Presupuesto de la Presidencia de la República, en la parte correspondiente a la Secretaría de Innovación de la Presidencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y VIGENCIA

Art. 6.- Cuando en los decretos, leyes, reglamentos, proyectos de cooperación en ejecución o por ejecutarse, convenios y acuerdos, se haga referencia a la Escuela Nacional de Formación Pública, ENAFOP, se entenderá que a partir de la vigencia del presente decreto se referirán a la Escuela Superior de Innovación en la Administración Pública, ESIAP. En virtud de lo anterior, la ESIAP asumirá todas las obligaciones y compromisos que se hubiesen adquirido por la ENAFOP.

Art. 7.- Todos los bienes muebles y recursos materiales utilizados actualmente por la Escuela Nacional de Formación Pública, ENAFOP, para el ejercicio de sus funciones, serán asignados para el desempeño de las nuevas atribuciones y competencias de la Escuela Superior de Innovación en la Administración Pública, ESIAP.

Art. 8.- Cualquier acción, formación en curso o capacitaciones que se hubieren iniciado por la ENAFOP, podrán ser evaluadas por la ESIAP y seguir con las modificaciones que se consideren pertinentes, atendiendo a los nuevos objetivos y atribuciones de la entidad.

Art. 9.- En virtud de la derogatoria establecida en el artículo 10 del presente decreto, se deberán realizar todas las acciones técnicas, financieras, presupuestarias y administrativas que fueren necesarias para que los recursos financieros disponibles de la ENAFOP pasen a la ESIAP.

Art. 10.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 13, de fecha 1 de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 42, Tomo No. 414, de la misma fecha.

Art. 11.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

-----Firma Ilegible-----

**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República**